



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA  
DE CASTILLA Y LEÓN

---

## **II. ACTIVIDAD DEL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA**



## II. ACTIVIDAD DEL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA

### A. Medios personales y materiales

La LTPCyL crea y regula el Comisionado de Transparencia y atribuye sus funciones al Procurador del Común. El art. 12 de la misma Ley crea la Comisión de Transparencia, como órgano colegiado adscrito al Procurador del Común, integrado por el Comisionado de Transparencia, que la presidirá; por el Adjunto al Procurador del Común, cuando exista, y en su defecto por la persona al servicio de la Institución que designe el Procurador del Común; y por el secretario, que también será designado por el Procurador del Común entre las personas al servicio de la Institución. 2021 ha sido el tercer año completo durante el cual la Comisión de Transparencia ha desarrollado su función de tramitación y resolución de las reclamaciones presentadas en materia de acceso a la información pública con su nueva composición, derivada de los nombramientos que tuvieron lugar en el último trimestre de 2018 de D. Tomás Quintana López como Procurador del Común y de D.<sup>a</sup> Anabelén Casares Marcos como su Adjunta.

En 2022, sí han tenido lugar cambios en la composición de la Comisión de Transparencia, debido al cese de D.<sup>a</sup> Anabelén Casares Marcos como Adjunta al Procurador del Común, declarado mediante Resolución de 25 de abril de 2022, del Procurador del Común. Este cese tuvo lugar en vista de la renuncia al cargo presentada por aquella y de su nombramiento como Letrada del TC. Posteriormente, mediante Resolución de 5 de julio de 2022 del Procurador del Común tuvo lugar el nombramiento para este cargo de D.<sup>a</sup> Alicia Carpintero Suárez, quien, por tanto, ha pasado a formar parte de la Comisión de Transparencia como miembro titular de este órgano.

La LTPCyL, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 10 de diciembre de 2015, establece en su art. 15 que el ejercicio de las funciones atribuidas al Comisionado y a la Comisión de Transparencia se debe llevar a cabo con los medios personales y materiales propios del Procurador del Común. Por su parte, la disp. adic. segunda LTPCyL, además de reiterar la obligación del Procurador del Común de atender el ejercicio de las funciones del Comisionado y de la Comisión de Transparencia con «los medios materiales asignados y con el personal actualmente existente», recoge como mandato imperativo que esta nueva asunción de competencias se realice «sin incremento de gasto».



La inexistencia de una previsión de medios personales y materiales específicamente asignados para realizar la función de garantía de la transparencia en Castilla y León por el Comisionado y por la Comisión se fundamentó en un principio de contención del gasto público, el cual se materializó en la atribución al Procurador del Común de estas competencias específicas con carácter adicional a las derivadas de su posición estatutaria como institución propia de la Comunidad y Defensor del Pueblo autonómico. Como se ha señalado, la falta de previsión de recursos humanos y materiales dirigidos a llevar a cabo esta función de garantía del derecho de acceso a la información pública y de observancia de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Ordenamiento jurídico, se completó con la prohibición concreta de la asignación de recursos a este fin recogida en la disp. adic. segunda LTPCyL.

En todas las Memorias de nuestra actividad presentadas hasta la fecha hemos expresado que la atribución de nuevas funciones al Procurador del Común, sin que esta fuera acompañada de previsiones acerca de recursos personales y materiales adicionales destinados al ejercicio de aquellas y con prohibición del incremento de gasto para su desarrollo, afecta de una forma evidente a la eficacia de la labor encomendada. La creación de un organismo de control de la transparencia pública sin contemplar medios humanos y materiales adicionales específicos para que pueda llevar a cabo adecuadamente su función y prohibiendo, además, cualquier tipo de incremento de recursos con este fin, viene suponiendo un obstáculo, cada año más notable, para la realización de forma eficaz de las nuevas funciones atribuidas por la normativa aplicable.

Como no podía ser de otra forma, la situación descrita es compatible con el fuerte compromiso de la institución del Procurador del Común y de todo el personal a su servicio con la garantía de la transparencia en nuestra Comunidad, así como con nuestra voluntad y empeño en el adecuado cumplimiento de las competencias que nos han sido atribuidas por la legislación. Sin embargo, un año más, se debe manifestar la necesidad de dotar al Comisionado y a la Comisión de Transparencia de medios personales y materiales suficientes para garantizar un ejercicio adecuado de sus funciones.

En la Memoria de 2018 realizamos un balance general de los tres primeros años de vigencia de la LTPCyL, en el que se diferenciaron sus aspectos positivos, neutros y negativos. Entre estos últimos ya se incluyó la limitación de los medios personales y



materiales del Comisionado y de la Comisión de Transparencia derivada de las disposiciones u omisiones de la Ley. No cabe duda de que esta limitación sigue afectando negativamente, desde el mismo comienzo de la entrada en vigor de la LTPCyL, a la eficacia del «derecho a saber» de los castellanos y leoneses, puesto que debilita a los órganos que, precisamente, deben defender este y garantizar que su reconocimiento tenga una traslación a la realidad de los ciudadanos de esta Comunidad.

En nuestra Memoria anterior, hicimos referencia a la tramitación del Anteproyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y su reutilización de la Comunidad de Castilla y León. El Borrador de este Anteproyecto recogía desde su primera redacción una disposición acerca de la dotación suficiente de medios personales y materiales del Comisionado y de la Comisión de Transparencia, previsión que había sido valorada positivamente en las alegaciones que se presentaron por este Comisionado de Transparencia al citado Borrador en el correspondiente trámite de información pública; no obstante, también habíamos mostrado en estas alegaciones nuestra preocupación por el hecho de que las nuevas funciones atribuidas al órgano de garantía de la transparencia en aquel texto normativo debieran ejercerse sin que llegara a materializarse el incremento de medios previsto, pues para ello se concedía un plazo de seis meses desde la fecha de entrada en vigor de la nueva Ley. Pues bien, atendiendo a la alegación realizada, el Borrador de Anteproyecto fue modificado en este punto, incorporando como previsión que la dotación de personal del Comisionado y de la Comisión de Transparencia debía acomodarse, en el plazo de un año desde la publicación de la Ley en el *BOCyL*, a las competencias reconocidas en esta al órgano de garantía de la transparencia.

Con fecha 21 de octubre de 2021, el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León aprobó el Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y su reutilización (publicado en el *BOCCyL* núm. 312, de 23 de noviembre de 2021). Su disp. adic. quinta se encontraba dedicada a la dotación de personal en el Comisionado y la Comisión de Transparencia, la cual comenzaba estableciendo que ambos órganos debían contar con los medios materiales y personales necesarios para el ejercicio de sus competencias. En su párrafo segundo esta disp. adic. recogía una previsión de acomodamiento entre las competencias reconocidas a los órganos de garantía de la



transparencia y la dotación de personal de estos, concediendo un plazo de un año desde la publicación de la Ley para que esta última tuviera lugar.

No obstante, como se ha puesto de manifiesto en las dos Memorias anteriores, seguimos pensando que una ley no es el instrumento idóneo para dotar de medios personales y materiales a una institución, sin perjuicio de lo cual fue objeto de una valoración positiva la previsión introducida en el Borrador de Anteproyecto y su modificación posterior que, finalmente, fue recogida en el texto del Proyecto de Ley aprobado. Sin embargo, como es conocido, la tramitación de este Proyecto de Ley se vio afectada por la disolución de las Cortes de Castilla y León y por la convocatoria de elecciones acordada mediante Decreto 2/2021, de 20 de diciembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León. En este contexto cabe recordar que en la comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia ante la Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León que se produjo el 16 de mayo de 2022 para informar del programa de actuaciones a desarrollar por la Consejería en la legislatura, aquel señaló que no se consideraba oportuno abordar ahora un nuevo anteproyecto de ley autonómica, entendiendo «más prudente» esperar a los avances en la reforma de la ley de transparencia estatal (comparecencia publicada en el Diario de Sesiones de las Cortes de Castilla y León, Serie Comisiones, núm. 15, de 16 de mayo de 2022).

En definitiva, es obvio que la inexistencia de medios personales y materiales específicos destinados al ejercicio de las funciones asignadas al Comisionado y a la Comisión de Transparencia condiciona notablemente su desarrollo y puede llegar a afectar a las competencias propias del Procurador del Común, máxime si tenemos en cuenta el constante incremento de la actividad de la Comisión de Transparencia, que en 2021 ha alcanzado su punto máximo por el momento en cuanto al número de reclamaciones recibidas. Por este motivo, siempre se ha expresado que era deseable salvar la limitación impuesta por la LTPCyL a través de una modificación normativa o de una ampliación de los medios de los que dispone actualmente el Procurador del Común, algo que hasta el momento presente no se ha producido.



## B. Relaciones con los ciudadanos

Desde la perspectiva de los ciudadanos, la regulación legal de la transparencia de la actividad pública tiene dos vertientes: de un lado, un derecho de estos a exigir la publicación de información con el alcance, contenido y condiciones previstas en la LTAIBG y, para el ámbito de la Comunidad, en la LTPCyL; y, de otro, un derecho de acceso a la información pública previa solicitud de esta a los sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de aquellas leyes. Las garantías de los derechos, incluidos obviamente los señalados, constituyen un elemento esencial de estos y de su correcto funcionamiento depende, en gran medida, su disfrute y eficacia.

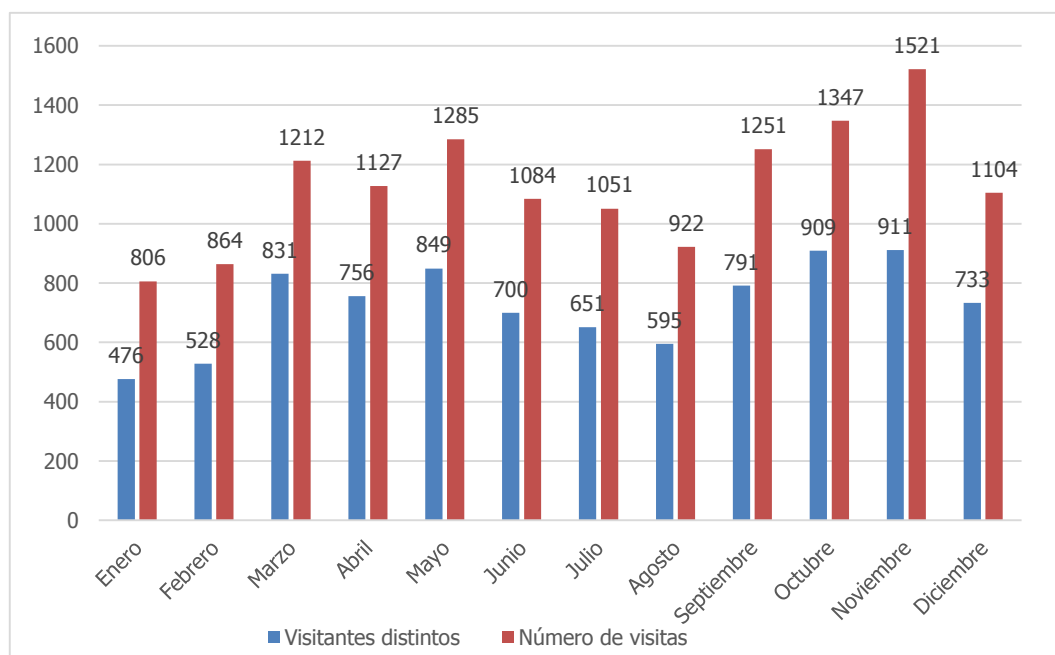
En este sentido, el Comisionado y la Comisión de Transparencia de Castilla y León, como órganos de control de la transparencia, constituyen garantías institucionales de la eficacia de aquellos derechos cuya actuación contribuye notablemente a la transparencia de la actividad pública de esta Comunidad. En consecuencia, es de máxima relevancia que los ciudadanos conozcan su existencia, las funciones que desarrollan dentro del ámbito de competencias reconocidas y las vías a través de las cuales pueden acceder a aquellos y pedir su intervención. De forma coherente con lo anterior, desde el mismo momento del comienzo del funcionamiento del Comisionado y de la Comisión de Transparencia, una de nuestras principales preocupaciones fue la divulgación y el conocimiento por la ciudadanía de la existencia de estas garantías institucionales y de la forma de acceder a ellas. En efecto, siempre ha sido nuestra voluntad acercarnos a los ciudadanos y asegurarnos de que estos tengan unas vías de acceso sencillas para pedir nuestra intervención en orden a garantizar la eficacia de sus derechos en este ámbito a través del ejercicio de nuestras funciones, con especial incidencia en la defensa del derecho de acceso a la información pública por ser este ámbito donde la competencia de la Comisión de Transparencia se encuentra regulada de una forma más completa mediante la resolución de las reclamaciones en materia de derecho de acceso a la información.

Uno de los principales instrumentos dirigidos a lograr este objetivo en un contexto donde las nuevas tecnologías presiden no solo las relaciones entre los ciudadanos sino también las de estos con las instituciones públicas, es la **página web del Comisionado de Transparencia** ([www.ctcyl.es](http://www.ctcyl.es)). Si bien esta página electrónica comenzó a funcionar



en el mismo momento de inicio del ejercicio de nuestras funciones (diciembre de 2015), en 2019 se abordó una profunda transformación y mejora de esta, introduciéndose cambios dirigidos a tratar de garantizar a todas las personas un acercamiento fácil y asequible al conocimiento de sus derechos en materia de transparencia; a la forma en la cual el Comisionado y la Comisión de Transparencia pueden intervenir en su defensa; y, en fin, al contenido de las actuaciones llevadas a cabo por ambos en el desarrollo de sus funciones legalmente atribuidas. En cualquier caso, se trabaja permanentemente en la actualización de los contenidos alojados en la página y en garantizar que el acercamiento de los ciudadanos a ella y su utilización sea fácil e intuitiva.

La utilización de la página web por los ciudadanos en el año 2021 se muestra en el siguiente cuadro:



En total, durante el año 2021 se recibieron más de 13.500 visitas a nuestra página web, de más de 8.700 visitantes distintos. La comparativa de estos mismos datos con los que referíamos en nuestra Memoria anterior para el año 2020 (en ese año se habían recibido más de 10.000 visitas a la página, de más de 6.000 visitantes distintos) revela un incremento notable en el tráfico de la página web, lo que evidencia un crecimiento en el interés de los ciudadanos por acercarse a los órganos de garantía de la transparencia de esta Comunidad, incremento que, sin duda, ha tenido entre sus



consecuencias el elevado número de reclamaciones recibidas por la Comisión en materia de derecho de acceso a la información.

En cuanto a los contenidos alojados en la página web, en el apartado dedicado a la Institución se define qué y quién es el Comisionado de Transparencia, y se enuncian las funciones atribuidas a este, con una especial referencia a la Presidencia de la Comisión de Transparencia; un lugar destacado en este apartado se ha reservado a la información acerca de la forma de instar una actuación del Comisionado o de la Comisión de Transparencia, señalando las vías de las que disponen los ciudadanos para presentar una reclamación en materia de derecho de acceso a la información pública, una denuncia por un incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en la normativa o una consulta por los órganos competentes para resolver solicitudes de información; finalmente, se publica el contenido íntegro de las Memorias anuales presentadas y se incluyen los enlaces a las páginas electrónicas del CTBG y del resto de órganos de garantía de la transparencia de las CCAA que los han creado.

Respecto a la actividad del Comisionado y de la Comisión, se continúan publicando las actas de esta última y las respuestas del Comisionado a las consultas recibidas de los órganos encargados de tramitar y resolver solicitudes de acceso a la información pública; se publican todas las resoluciones adoptadas por la Comisión de Transparencia, previa disociación de los datos personales que aparecen en ellas, resultando fácilmente localizables mediante la utilización de un buscador, y de los cuadros de seguimiento de su cumplimiento; se publica también un cuadro con todos los recursos judiciales interpuestos frente a resoluciones de la Comisión de Transparencia, con enlace al texto completo de las sentencias recaídas, para que sean de público conocimiento las posturas judiciales adoptadas en relación con las decisiones de la Comisión de Transparencia que hayan sido impugnadas ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Finalmente, son objeto de publicación también las estadísticas de la actividad de la Comisión actualizadas semanalmente, comprensivas del número de reclamaciones, denuncias y consultas recibidas.

Como no puede ser de otra forma, el principio de transparencia también preside nuestra actuación y por este motivo a través de la página electrónica, además de facilitar





a los ciudadanos el acceso a los órganos de garantía de la transparencia, se proporciona la máxima información posible sobre la actividad desarrollada por estos.

En relación con la utilización de las nuevas tecnologías, en 2019 se creó la **sede electrónica del Comisionado y de la Comisión de Transparencia** (<https://ctcyl.sedelectronica.es>), cumpliéndose así lo dispuesto en el art. 38 de la LRJSP. Esta sede electrónica constituye una vía de acceso por medios electrónicos para los ciudadanos que está siendo utilizada frecuentemente y de forma creciente por estos, como revela la presentación de reclamaciones ante la Comisión de Transparencia a través de este canal. De hecho, el crecimiento en el número de reclamaciones realizadas en materia de acceso a la información pública utilizando la sede electrónica tiene lugar, año tras año, en una progresión más que notable: si en 2019 los ciudadanos utilizaron la sede electrónica en 54 ocasiones para presentar sus reclamaciones (un 16% del total de las recibidas) y en 2020 fueron 124 las reclamaciones formuladas a través de esta vía (un 38% del total), en 2021 se presentaron 240 reclamaciones en la sede electrónica de la Comisión de Transparencia, cerca de la mitad de las recibidas (un 48%). Los datos, pues, son elocuentes: si en 2019, poco más de un 15 % de los ciudadanos utilizaron la sede electrónica para presentar una reclamación, solo dos años más tarde casi uno de cada dos reclamantes usó esta vía para requerir la intervención de la Comisión de Transparencia.

Ahora bien, al igual que ocurre con el Procurador del Común, debe hacerse compatible el acceso ágil y sencillo a estas instituciones a través de los instrumentos que facilitan las nuevas tecnologías, con la atención presencial más cercana para aquellas personas que, por distintos motivos, así lo demanden, y con otros canales de comunicación analógicos, como el correo postal o la presentación de escritos en registros administrativos. En el primer sentido, en 2021 se ha continuado utilizando como instrumento de relación con los ciudadanos la **Oficina de Atención al Ciudadano (OAC)** del Procurador del Común, la cual también desarrolla funciones de atención y asesoramiento a las personas que tienen intención de plantear reclamaciones ante la Comisión de Transparencia o que ya las tienen presentadas y desean aportar documentación u obtener información acerca del estado de tramitación de su expediente. Como es obvio, desde la primavera del año 2020 esta atención presencial



realizada por la OAC se ha visto condicionada por la situación de pandemia ocasionada por la COVID-19, si bien se ha tratado de mantener dentro de lo posible, garantizando durante el desarrollo de las entrevistas la observancia de todas las medidas de seguridad precisas. Por otro lado, como tampoco podría ser de otra forma, se garantiza la correcta recepción y registro de todos los escritos que los ciudadanos hacen llegar a los órganos de garantía de la transparencia a través de vías como el correo postal o la remisión de documentos por otros registros administrativos. El objetivo es que, cualquier ciudadano, con independencia del lugar donde resida y de su formación digital, pueda dirigirse al Comisionado o a la Comisión de Transparencia y que su petición sea atendida en la forma que corresponda en cada caso.

El contenido material de la relación del Comisionado con los ciudadanos se articula, fundamentalmente, a través de la tramitación y resolución de las reclamaciones planteadas ante la Comisión de Transparencia, presidida por aquel, frente a resoluciones adoptadas en materia de acceso a la información pública por los sujetos incluidos en el art. 8 LTPCyL. A esta actividad se hace una amplia referencia en el punto III de esta Memoria, donde se desarrollan las actuaciones llevadas cabo por la Comisión en la tramitación de las 495 reclamaciones presentadas por los ciudadanos en 2021.

Es cierto que también se reciben en el Comisionado de Transparencia **denuncias por incumplimientos en materia de publicidad activa**. Ahora bien, en estos supuestos, a diferencia de lo que ocurre con las reclamaciones en materia de acceso a la información pública, donde está atribuida expresamente la competencia para su resolución a la Comisión de Transparencia a través del procedimiento correspondiente, no existe un mecanismo específico o un cauce formal mediante el cual el Comisionado pueda ejercer su función genérica de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en la normativa. Esta omisión legislativa, que venimos poniendo de manifiesto en todas nuestras Memorias y a la que nos volveremos a referir en el punto IV de la presente Memoria cuando nos detengamos en la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, limita notablemente, si no impide, que se tramiten de forma eficaz las denuncias de incumplimientos de las obligaciones de publicidad activa presentadas por los ciudadanos, al no disponer el Comisionado de Transparencia, a diferencia de lo que ocurre con otros órganos de garantía de la



transparencia autonómicos, de ningún mecanismo formal que pueda poner en marcha una vez recibidas aquellas denuncias; así, por ejemplo, no tiene atribuida una competencia para instar la incoación de un procedimiento sancionador y, ni tan siquiera, existe un reconocimiento específico de la facultad de dictar recomendaciones en este ámbito. Debido a esta omisión normativa y hasta que esta se mantenga, puede resultar más adecuado, por paradójico que sea, tramitar estas denuncias como quejas ante el Procurador del Común, donde al menos se puede utilizar el procedimiento de queja ante el Defensor del Pueblo de Castilla y León previsto en la LPCyL.

Una vez recibidas este tipo de denuncias, si lo denunciado es un incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa recogidas en los arts. 6, 6 bis, 7 y 8 LTAIBG o 3 LTPCyL se procede, en primer lugar, a examinar si el incumplimiento denunciado responde a la realidad a través del examen de la página electrónica o portal de transparencia correspondiente de la entidad denunciada; y en el supuesto de que se constate la realidad de la inobservancia, se dirige al organismo de que se trate un requerimiento para que proceda al cumplimiento de la obligación de publicar en su sede electrónica o página web la información omitida. Sin embargo, de acuerdo con lo antes indicado, también se pone de manifiesto al denunciante que, en el supuesto de que el requerimiento realizado no sea atendido en un plazo razonable, le asiste el derecho de acudir al Procurador del Común para pedir su cumplimiento a través de la presentación de una queja, así como el de solicitar la información no publicada a través del ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, ámbito este último en el que sí existe, como se ha señalado, un cauce específico de actuación como es el procedimiento de reclamación ante la Comisión de Transparencia.

En 2021, hemos recibido 12 escritos de denuncia, en principio, de incumplimientos de obligaciones de publicidad activa, 8 menos que el año anterior.

En varias de ellas, aunque se denunciaba la falta de publicación de determinada información pública, lo cierto era que la información cuya ausencia de publicación motivaba el escrito de denuncia dirigido al Comisionado de Transparencia no se incluía dentro de la que debe ser objeto de publicación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 6, 6 bis, 7 y 8 LTAIBG y 3 LTPCyL. Así ocurrió en dos supuestos en que se denunciaba, en un primer caso, la falta de publicación del informe de los Servicios



Jurídicos de la Administración autonómica que había avalado el adelanto de la hora de comienzo de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, dentro de las medidas dirigidas a hacer frente a la pandemia causada por la COVID-19; y, en una segunda denuncia, se echaban en falta los datos estadísticos correspondientes al fichero automatizado de datos de carácter personal denominado «Datos relativos al alumnado con Necesidades Educativas Específicas» de la Consejería de Educación. En ambos casos, se puso de manifiesto que la información indicada no se encontraba incluida dentro de las obligaciones de publicidad activa previstas en la legislación aplicable y se señaló a los denunciantes el derecho que les asistía, no obstante, de solicitar la información a través del ejercicio de su derecho de acceso a la información pública y de acudir a la Comisión de Transparencia en el caso de que sus peticiones no fueran atendidas.

En un tercer supuesto, el objeto de la denuncia recibida fue la falta de publicación de una Orden por la cual se había concedido una determinada subvención directa a una Asociación para financiar un proyecto de plataforma logística agroalimentaria. Al respecto, se informó a los denunciantes de que, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 5.4 y 8.1 c) LTAIBG, deben ser publicadas en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web «las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios». Por su parte, en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se prevé que, en aplicación de los principios previstos en la LTAIBG, se publiquen en la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación, según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. En el supuesto planteado en esta denuncia, se observó que, a través de la página web de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León (apartado «Bienes e información económica y estadística» y dentro de este en el «Portal de Subvenciones y Ayudas Junta de Castilla y León») se accedía a diversa información relativa a la subvención concedida, así como al texto completo del Acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se había autorizado la subvención directa en cuestión, Acuerdo donde constaba el importe de la subvención, su objetivo o finalidad, la entidad beneficiaria y el programa o crédito presupuestario al que se había imputado.



En consecuencia, se concluyó que no existía un incumplimiento de la obligación legal antes señalada de publicar la información exigida en el artículo 8.1 c) de la LTAIBG acerca de aquella subvención. No obstante, también se procedió a poner de manifiesto a los denunciantes que les asistía el derecho de solicitar por escrito a la Consejería de Empleo e Industria una copia del acto de concesión directa de la subvención, así como que si su petición era desestimada expresamente o no era contestada por aquella Consejería en el plazo de un mes, podían presentar una reclamación ante la Comisión de Transparencia.

Como en años anteriores, también se han recibido denuncias donde lo planteado por el ciudadano era un incumplimiento total o casi total de las obligaciones recogidas en los arts. 6 («Información institucional, organizativa y de planificación»), 7 («Información de relevancia jurídica») y 8 («Información económica, presupuestaria y estadística») de la LTAIBG por parte de ayuntamientos de reducido tamaño y, por tanto, con una disposición de recursos personales y materiales muy limitada.

En una de ellas, consultado el portal de transparencia del Ayuntamiento correspondiente que se encontraba alojado en su sede electrónica, no se pudo acceder a toda la información cuya publicación era exigible de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 6 bis, 7 y 8 LTAIBG. En términos generales y comenzando con la información institucional, organizativa y de planificación, se observaba que en este apartado se publicaba una mínima referencia a la estructura organizativa municipal mediante la publicación de los Decretos de nombramiento de Tenientes de Alcalde y de delegaciones a los Concejales, además de las actas de sesiones plenarias. Nada se publicaba, sin embargo, respecto a los currículos de los miembros de la Corporación municipal, ni en relación con los planes o programas en los que se fijasen objetivos concretos. Tampoco se accedía a ninguna publicación sobre las actividades de tratamiento de protección de datos. En cuanto a la información de relevancia jurídica, se observaba la publicación de cuatro ordenanzas municipales y de cinco documentos en el apartado de proyectos en tramitación, desconociéndose si esta era toda la información de relevancia jurídica de la que disponía el Ayuntamiento que debía ser objeto de publicación. Respecto a la información económica, no se observó la publicación de ninguna información sobre las declaraciones anuales de bienes y actividades de los



representantes locales, retribuciones percibidas por estos, subvenciones y ayudas públicas, convenios suscritos y bienes de titularidad municipal. En relación con los presupuestos, si bien se publicaba información sobre los presupuestos municipales correspondientes a los ejercicios económicos 2019 a 2022, nada se publicaba sobre su estado de ejecución y únicamente constaba la publicación de una modificación del presupuesto para el ejercicio 2021. En cuanto a las cuentas anuales, solo se publicaba la aprobación provisional de la cuenta general correspondiente al ejercicio económico 2016. Finalmente, respecto a la contratación municipal, se observaba la publicación de diversa información, sin que se pudiese constatar si la información respondía a toda la que debía ser publicada en esta materia, ni si las omisiones concretas denunciadas en el escrito eran ciertas o no. En definitiva, se observó que el Ayuntamiento en cuestión, en términos generales, omitía la publicación en su portal de transparencia de algunos de los contenidos cuya publicidad activa se exige en los artículos 6 a 8 LTAIBG, y se dirigió un requerimiento a aquel para que solventara tales incumplimientos de sus obligaciones de publicidad activa. El Ayuntamiento afectado contestó al requerimiento realizado reconociendo las omisiones denunciadas y constatadas por el Comisionado de Transparencia y anunciando un plan para mejorar la publicación de información y el acceso a esta por los vecinos.

El supuesto anterior evidenció las dificultades que, por razones obvias, deben afrontar muchas EELL pequeñas de la Comunidad para afrontar su adaptación a las exigencias previstas en la legislación de transparencia.

Como hemos venido señalando de forma reiterada se continúa considerando necesario desarrollar normativamente instrumentos para el eficaz ejercicio de la función del Comisionado de Transparencia de velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de los sujetos incluidos dentro de su ámbito de supervisión, necesidad que se evidencia de forma palpable en las importantes limitaciones a las que nos enfrentamos en el momento de tramitar estas denuncias de publicidad activa.

En el balance de la LTPCyL incluido en la Memoria de 2018 se señalaba como un aspecto negativo de esta la ausencia de medios formales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, siendo esta una omisión normativa que directamente impide la eficacia de nuestra actuación en este ámbito. En este sentido, en



el Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y su reutilización aprobado en 2021 al que ya se ha hecho referencia, se otorgaba un papel destacado al Comisionado de Transparencia en el régimen sancionador previsto (en el que tenían una presencia principal las infracciones relacionadas con la publicidad activa), a través de su intervención con carácter previo al inicio del procedimiento sancionador propiamente dicho, cuya incoación puede instar aquel, y de la emisión de un informe preceptivo en todos los procedimientos punitivos con anterioridad a su resolución. Este régimen sancionador, no obstante, fue objeto de consideraciones críticas por el Consejo Consultivo de Castilla y León en el Dictamen 191/2021 que fue emitido por este con fecha 24 de junio de 2021.

### **C. Entidades supervisadas**

El capítulo I del título I de la LTAIBG establece el ámbito subjetivo de aplicación de las disposiciones de este título, cuyo objeto es la transparencia de la actividad pública, comprensiva de la publicidad activa y del derecho de acceso a la información pública (capítulos II y III, respectivamente). El art. 2 enuncia los siguientes sujetos a los que se aplican sus disposiciones:

- AGE, Administraciones de las CCAA y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, y entidades que integran la Administración Local.

- Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, así como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales colaboradoras de la Seguridad Social.

- Organismos autónomos, Agencias Estatales, entidades públicas empresariales y entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

- Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades públicas.



- Corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

- La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

- Sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.

- Fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones.

- Asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades relacionadas en los puntos anteriores, incluidos los órganos de cooperación previstos en la legislación de procedimiento administrativo.

Por su parte, el art. 3 LTAIBG establece que las disposiciones del capítulo II del citado título I (capítulo dedicado a la publicidad activa) serán también aplicables a los siguientes sujetos:

- Partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales.

- Entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

La LTAIBG, dictada por el Estado en uso de sus competencias exclusivas (disp. final octava), es aplicable, en la mayor parte de su articulado, en todo el territorio nacional.

En Castilla y León, la LTPCyL fue aprobada en el ejercicio de las competencias atribuidas por el EACyL en los arts. 11, 12 c) y f) y 70.1 1º, 2º, 31º e). A diferencia de lo que ocurre en la Ley estatal, la LTPCyL no establece en un precepto concreto su ámbito de aplicación. No obstante, en primer lugar, su art. 3 determina que las





obligaciones de publicidad activa adicionales establecidas en la misma vinculan a los organismos o entidades que conforman el sector público autonómico enunciados en el art. 2.1 a) a f) de la LHSP. Este último precepto dispone lo siguiente:

«Artículo 2. Configuración del sector público autonómico

1. A los efectos de esta Ley forman parte del sector público autonómico:

- a) La Administración General de la Comunidad.
- b) Los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad.
- c) Las empresas públicas de la Comunidad.
- d) Las fundaciones públicas de la Comunidad.
- e) Las universidades públicas.
- f) Los consorcios dotados de personalidad jurídica, a los que se refieren los artículos 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 87 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando la aportación económica en dinero, bienes o industria realizada por uno o varios de los sujetos enumerados en este artículo suponga más del cincuenta por ciento o se haya comprometido, en el momento de su constitución, a financiar el consorcio en dicho porcentaje y siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de un órgano de la Administración de la Comunidad.
- g) El resto de entes o instituciones públicas creadas por la Comunidad o dependientes de ella, y cualesquiera otras personas jurídicas en las que participe mayoritariamente.

2. Los órganos con dotación diferenciada en los presupuestos generales de la Comunidad, no comprendidos en el apartado anterior, forman parte igualmente del sector público autonómico».

Las referencias realizadas en este ámbito a la LRJPAC deben entenderse hechas a la LRJSP.



En segundo lugar, el art. 8 LTPCyL establece que se podrá presentar ante la Comisión de Transparencia una reclamación sustitutiva de los recursos administrativos frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por:

- Organismos y entidades del sector público autonómico relacionados en el art. 2.1 de la LHSP.

- Corporaciones de derecho público, cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente en todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma.

- EELL de Castilla y León y su sector público.

- Asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En tercer y último lugar, el art. 13.2 b) LTPCyL atribuye al Comisionado de Transparencia la función de velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de los siguientes sujetos:

- Sujetos relacionados en el art. 2 LHSP.

- Corporaciones de derecho público, cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente en todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma.

- EELL de Castilla y León y su sector público.

- Asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

Entre el ámbito subjetivo de aplicación del título I de la LTAIBG y los sujetos que, de una manera u otra, se encuentran incluidos dentro del ámbito de supervisión del Comisionado de Transparencia y de la Comisión de Transparencia de Castilla y León de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 8 y 13.2 b) LTPCyL, existen diferencias derivadas de la determinación concreta de algunos de aquellos sujetos (debidas a la propia configuración del sector público autonómico), así como de la exclusión de otros en la regulación de la LTPCyL. En la relación de sujetos incluidos en el Anexo I de esta Memoria se enuncian los que se encuentran incluidos dentro del ámbito de supervisión del Comisionado de Transparencia de Castilla y León, bien por ser sus resoluciones en materia de acceso a la información pública susceptibles de ser recurridas ante la Comisión de Transparencia (art. 8 LTPCyL), bien porque corresponde al Comisionado de



Transparencia velar por el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa (art. 13.2 b) LTPCyL), con las limitaciones a las que ya se ha hecho referencia.

Respecto a las corporaciones de derecho público, la LTPCyL no recoge la matización que sí se contiene en la LTAIBG relativa a su sujeción en materia de transparencia únicamente en lo relativo a sus actividades reguladas por el Derecho Administrativo; no obstante, la interpretación más ajustada conduce a entender que en Castilla y León resulta aplicable idéntica limitación y así se viene considerando por el Comisionado y por la Comisión de Transparencia, en este último caso a través de las resoluciones adoptadas en reclamaciones presentadas frente a resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información de estas corporaciones.

A partir de la relación de entidades contenida en el Anexo I de esta Memoria, los sujetos que, de acuerdo con lo dispuesto en la LTPCyL, se encuentran incluidos dentro del ámbito de supervisión del Comisionado de Transparencia y de la Comisión de Transparencia de Castilla y León se pueden sistematizar en 5 grandes grupos:

- Sector Público Autonómico: 48 sujetos.
- Corporaciones de Derecho Público: 188 colegios profesionales y 15 cámaras de comercio, a las que hay que añadir, cuando menos, las comunidades de usuarios del agua y los consejos reguladores de denominaciones geográficas de calidad de productos agroalimentarios.
- EELL: 4.766.
- Sector Público de las EELL (sin individualizar).
- Asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos (también sin individualizar).

El número de sujetos incluidos dentro del ámbito de supervisión del Comisionado de Transparencia como órgano de garantía, contabilizando exclusivamente los que se individualizan en el Anexo I, supera los 5.000, cifra que evidencia la amplitud del grupo de administraciones y entidades de diversa naturaleza jurídica cuyo cumplimiento de la normativa de transparencia debe ser objeto, de una u otra forma, de control por nuestra parte.



La amplitud de este grupo de sujetos supervisables, derivada en parte de la propia y peculiar estructura administrativa de la Comunidad, colisiona con la limitación de medios personales y materiales que sufre este órgano de garantía de la transparencia desde su misma creación, así como con las deficiencias de los instrumentos jurídicos puestos a su disposición para el desarrollo de sus funciones. La consecuencia necesaria de esta confrontación son los notables obstáculos a los que nos debemos enfrentar para poder realizar eficazmente la labor que nos atribuye el Ordenamiento jurídico.

El art. 14 LTPCyL establece expresamente un principio de colaboración debida que ha de presidir las relaciones de los sujetos y entidades supervisadas en este ámbito con el Comisionado de Transparencia. Este precepto dispone que estos sujetos «deberán facilitar al Comisionado de Transparencia la información que solicite y prestarle la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones». No obstante, el hecho de que no se prevean las consecuencias jurídicas de un posible incumplimiento de esta obligación, hace que allí donde este incumplimiento se da (y en esta Memoria se volverá a hacer referencia, como en años anteriores, a varios supuestos donde no se presta esta colaboración debida), no existan mecanismos de reacción eficaces para superar esta falta de colaboración.

El grado máximo de inobservancia de este principio de colaboración se da en los casos de incumplimiento de las resoluciones de la Comisión de Transparencia en materia de acceso a la información pública (resoluciones que, por participar de la naturaleza jurídica propia de los actos administrativos, son vinculantes). En estos supuestos, lamentablemente demasiado frecuentes, la ausencia de previsiones normativas que permitan la ejecución forzosa de aquellas determina la falta de virtualidad práctica de su carácter ejecutivo. A esta cuestión concreta nos referiremos de forma más amplia en la parte de esta Memoria dedicada a la actividad de la Comisión de Transparencia.

En el marco de las relaciones del Comisionado de Transparencia con las entidades incluidas dentro de su ámbito de supervisión, y más en concreto de aquellas cuyas resoluciones en materia de derecho de acceso a la información pública son impugnables ante la Comisión de Transparencia, el art. 13.2 d) LTPCyL atribuye al Comisionado de Transparencia la función de «responder a las consultas que con carácter facultativo le planteen los órganos encargados de tramitar y resolver solicitudes de acceso».



A diferencia de lo ocurrido en 2019 y 2020, cuando se recibieron dos consultas cada año, en 2021 no se ha recibido ninguna consulta de las previstas en el citado precepto.

En general, podemos señalar que este no está siendo, por el momento, un mecanismo muy utilizado por los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información, puesto que en los cinco años de funcionamiento del órgano de garantía de la transparencia solo se han presentado y se han respondido cinco de estas consultas. El contenido completo de estas respuestas, como ya se ha indicado, se encuentra publicado en nuestra página electrónica.

Para finalizar esta referencia a las entidades supervisadas, señalaremos que el Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y su reutilización aprobado en 2021 introducía novedades muy significativas en cuanto al ámbito de aplicación de la legislación autonómica, en especial contemplando un crecimiento exponencial del número de sujetos afectados por las obligaciones de publicidad activa adicionales previstas en aquel Proyecto, incluyendo dentro de estos a todos los ayuntamientos y entidades locales menores de la Comunidad y no limitando, como ocurre en la LTPCyL actualmente vigente, el ámbito de aplicación de las obligaciones adicionales de publicidad activa a la mayor parte de los entes del sector público autonómico.

#### **D. Colaboración con el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y con otros organismos**

El art. 13.2 c) LTPCyL incluye dentro de las funciones que debe ejercer el Comisionado de Transparencia la de «colaborar en las materias que le son propias con órganos de naturaleza análoga». Desde el comienzo del funcionamiento del Comisionado, esta función se ha ejercido con especial incidencia en relación con el CTBG, organismo público estatal que también tiene atribuida entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.1 g) LTAIBG, la de colaborar con el resto de órganos de control de la transparencia.



La colaboración entre el CTBG y el resto de órganos autonómicos de garantía de la transparencia se viene articulando desde el año 2017 a través de la Red de Consejos y Comisionados de Transparencia.

En 2021, y tras dos años en los que las limitaciones de movimiento vinculadas a la pandemia causada por la COVID-19 interrumpieron la realización de reuniones entre los órganos estatal y autonómicos de garantía, con fechas 15 de junio y 30 de noviembre de 2021 se celebraron dos encuentros de coordinación en los que participaron, si bien de forma virtual, el Comisionado de Transparencia y el Secretario de la Comisión. El segundo de estos encuentros tuvo lugar en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36.4 LTAIBG, precepto que impone al CTBG la obligación de convocar, al menos una vez al año, a los representantes de los organismos que, con funciones similares a aquel, hayan sido creados por las CCAA.

Así mismo, todos los miembros de la Red participaron en el VI Congreso Internacional de Transparencia que en 2021 se celebró entre los días 27 y 29 de septiembre en la ciudad de Alicante. En el marco de este Congreso Internacional, un año más -y ya es el cuarto- se formuló una nueva Declaración común de todos los órganos de garantía de la transparencia de España, denominada «Declaración de Alicante de la Red de Consejos y Comisionados de la Transparencia». Por su interés, a continuación reproducimos textualmente su contenido:

«Con ocasión de una nueva edición, la 6ª, del Congreso Internacional de Transparencia, y en conmemoración del Día Internacional del Derecho a Saber, las y los representantes de los órganos de garantía de la transparencia en el Estado español, agrupados en la Red de Consejos y Comisionados de Transparencia, queremos formular una declaración institucional llamada a promover e impulsar la transparencia y el acceso a la información pública.

Desde la Red de Consejos y Comisionados agradecemos a los organizadores de este Congreso vuestra labor en la defensa de la transparencia y en la formación de una ciudadanía exigente y libre que reclama saber, conocer, entender. Sois, por tanto, un aliado para dar un nuevo impulso a la cultura de la transparencia. Igualmente, jugáis un papel significativo en la consolidación y difusión de los



criterios técnicos jurídicos que emanan de la doctrina asentada durante todos estos años de trabajo.

Eventos de esta magnitud contribuyen a la consolidación institucional, tanto de la propia Administración, -puesto que sus estructuras se encuentran al servicio de la transparencia-, como de la construcción del modelo de autoridades independientes de control.

Las tres declaraciones institucionales precedentes -Cádiz, Málaga y UNED- contenían esencialmente dos peticiones a los gobiernos, las autoridades públicas y los responsables políticos: la demanda de un impulso intenso y decidido a la implantación real y efectiva de la transparencia en el ámbito de nuestras administraciones e instituciones públicas y la solicitud de una dotación suficiente de medios a los Consejos y Comisionados para que pudieran ejercer sus competencias de forma plena.

Es evidente que, en los últimos tiempos, tanto el Gobierno del Estado como los autonómicos han desplegado medidas de calado en materia de transparencia e información pública.

Así, por ejemplo, la presencia de la transparencia y el derecho a la información pública en el IV Plan de Acción de Gobierno Abierto del Estado español o las diversas reformas y modificaciones en curso de varias leyes autonómicas de transparencia respecto de la publicidad activa de las ayudas derivadas de los Fondos Next Generation de la Unión Europea. En el ámbito de los Consejos e instituciones garantes también ha habido cambios, muchos de ellos significativos.

En 2021, además de la continuidad en la tramitación de algunas iniciativas normativas de importancia como la reforma de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad valenciana -que incorpora una importante modificación institucional del Consell de Transparencia-, se ha producido la renovación de la Dirección del Consejo de Transparencia de Andalucía y de la Presidencia de la Comisión vasca de Acceso a la Información.

En los últimos meses de 2020 se produjo la renovación de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Estado y del Consejo de



Transparencia de la Región de Murcia, así como la designación del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Pero es cierto que, junto con las medidas relacionadas con la organización y la continuidad de las instituciones -que, por supuesto, merecen una valoración positiva-, es necesario acometer también otras cuestiones y aspectos sustanciales.

Los Consejos y Comisionados precisamos, cada uno con diferente intensidad, de recursos para ejercer nuestras funciones de garantía y para poder defender la posición ante los tribunales frente a administraciones muy consolidadas. Esta dotación respaldaría nuestra labor realizada para la consolidación de la transparencia y el avance del derecho de la ciudadanía a conocer el funcionamiento de las instituciones públicas.

Nuestra principal función es hallar, a partir de consideraciones y criterios jurídicos, el siempre difícil equilibrio entre las exigencias de la gestión pública, destinada a responder de forma rápida y eficiente a las necesidades de la sociedad, y el derecho de la ciudadanía a conocer los pormenores de la actuación administrativa y los motivos que la justifican.

En este sentido, en la medida en que contribuye a delimitar espacios y a definir soluciones de síntesis entre las necesidades de la acción administrativa y el respeto irrenunciable a los derechos ciudadanos, no cabe duda de que la labor de los órganos garantes constituye una actividad sustancial para el progreso de la transparencia y el acceso a la información.

Esta labor de síntesis y balance -es decir de ponderación de intereses contrapuestos- que realizamos los Consejos y Comisionados ha adquirido, además, un significado especial en un momento como el presente, en el que seguimos inmersos en la pandemia derivada de la COVID-19.

Esta pandemia ha traído consigo una serie de decisiones que deben ser explicadas y puestas en transparencia en la mayor medida de lo posible para ser aceptadas plenamente por la ciudadanía.





La sociedad demanda de los poderes públicos, cada vez con mayor insistencia, el suministro de información veraz y completa sobre la marcha de la pandemia. Esta creciente demanda de información pone en tensión dos bienes jurídicos a proteger: por un lado, la eficacia de la actuación de las Administraciones Públicas en supuestos de riesgo para la salud pública, que necesita de cautelas y precauciones especiales y extraordinarias; por otro, el derecho acuciante de los ciudadanos a estar informados de la gestión de la pandemia y el deber de rendir cuentas de la actuación pública en una situación tan relevante como ésta.

Esta tensión entre la gestión eficiente de la crisis sanitaria y el suministro de información de interés general debe ser compensada, encontrando el equilibrio entre el derecho de la ciudadanía a conocer y controlar la actuación pública contra la pandemia, y la necesidad de la administración de actuar de forma ágil y eficiente en la adopción de las medidas necesarias para su contención. Y en la determinación del difícil equilibrio entre ambos, los Consejos y Comisionados de Transparencia estamos llamados a jugar -y hemos jugado- un papel destacado.

De hecho, a lo largo de este período de pandemia, los organismos e instituciones garantes de todo el mundo, a través de las organizaciones que los nuclean, hemos realizado numerosas declaraciones y manifestaciones que insisten en dos aspectos que, a nuestro juicio, resultan trascendentes en la actividad que desarrollamos.

Primero, en la importancia esencial de garantizar el ejercicio del derecho a la información sin desconocer las necesidades de eficiencia y flexibilidad de las Administraciones encargadas de combatir la pandemia y sus consecuencias y, en segundo lugar, en el papel crucial que podemos jugar las instituciones de garantía para la consecución de este objetivo.

Así mismo, en la parte más académica de este Congreso, los responsables de los órganos garantes hemos tenido ocasión de glosar algunas de las decisiones relacionadas con información vinculada a la COVID-19 y a la administración de la crisis sanitaria que hemos adoptado en este tiempo de pandemia.



En este sentido, es importante subrayar la labor de los Consejos y Comisionados de Transparencia durante la pandemia, pero también antes y después de la misma.

Hemos venido adoptando, desde el inicio de nuestra actividad, resoluciones y acuerdos que armonizan intereses contrapuestos y resuelven los conflictos jurídicos suscitados entre las necesidades de gestión de los órganos y entidades sometidos a su jurisdicción y el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas a estar informados. Nuestras resoluciones han demostrado que es posible abrir espacios de transparencia en sectores de actividad tradicionalmente cerrados y poco afectos a los despliegues informativos, haciendo visibles algunos de los cauces y caminos a través de los que, dentro del ámbito de nuestro ordenamiento jurídico, es posible garantizar el conocimiento informado de la ciudadanía y avanzar en la rendición de cuentas.

El acervo de resoluciones y decisiones de los Consejos y Comisionados constituye la mejor prueba en este sentido y compone un corpus de doctrina jurídica estudiado por los especialistas tanto de los medios universitarios como de la sociedad civil, que invitamos a consultar a todos los y las participantes de este 6º Congreso de Transparencia.

Los Consejos y Comisionados de Transparencia del Estado Español jugamos un papel esencial en la interpretación y aplicación práctica y en la función de garantía de los derechos ciudadanos.

Es necesario, por tanto, valorar la importancia de la función de los órganos garantes para la implantación de la transparencia y la rendición de cuentas en nuestras administraciones e instituciones públicas y para el avance del derecho de acceso a la información pública en todos los sectores de nuestra sociedad.

Es conveniente una afirmación de nuestra labor ante las autoridades y órganos responsables de gestionar la publicidad activa y el acceso de la ciudadanía a la información en todos los niveles territoriales y una sensibilización específica a los funcionarios y empleados adscritos respecto de su necesidad e importancia de la



misma. Y también oportuno una dotación adecuada de recursos humanos y materiales que nos permita desempeñar plenamente nuestras funciones.

Elo lleva aparejado un efecto positivo indudable en el aumento de la transparencia de las Administraciones Públicas y en la seguridad de su gestión.

De otro lado, un aspecto que debe ser explorado radica en la implantación de herramientas de arbitraje o mediación en nuestra gestión, instrumentos que se muestran valiosos y eficaces para la resolución de conflictos entre partes y que aligeran, en parte, nuestra ingente carga de trabajo.

Además, necesitamos la ayuda de todos los actores del ecosistema de la transparencia para poner en marcha todo tipo de acciones que fortalezcan el papel de la mujer en el sistema de transparencia, puesto que existe un desequilibrio de género importante en la presentación de reclamaciones y denuncias. Debemos trabajar en la participación plena de las mujeres en los procesos de transparencia, una herramienta que sin duda fomenta la igualdad.

Por tanto, la Red de Consejos y Comisionados de Transparencia del Estado español, a través de esta declaración pública formulada en Alicante en el marco del 6º Congreso Internacional de Transparencia, solicitamos de los Gobiernos y Autoridades de todos los ámbitos de Administración, de los representantes políticos nacionales, autonómicos o locales y de todas las organizaciones y fuerzas políticas, así como a la comunidad científica, un apoyo explícito a los órganos garantes para continuar avanzando en la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, acorde con el nuevo escenario y las nuevas exigencias.

Confiamos en que esta solicitud, y la declaración que la contiene, merezca la aprobación y el apoyo de los organizadores del 6º Congreso Internacional de Transparencia y de las personalidades, asociaciones y organizaciones civiles activas en materia de transparencia y acceso a la información que participan en el mismo».

En esta Declaración, continuando con la línea de las anteriores, se demanda el reconocimiento del papel esencial de los órganos de garantía de la transparencia en la



implantación y fortalecimiento de la transparencia pública en España, y el decidido apoyo institucional que se debe derivar de aquel reconocimiento. Se continúa incidiendo en la necesidad de dotar de instrumentos jurídicos y de medios humanos si se desea que estos organismos de garantía de la transparencia puedan seguir desarrollando su labor a favor de los ciudadanos de una forma eficaz, siempre teniendo en cuenta también la heterogeneidad de circunstancias que afectan a cada uno de estos órganos.

En la Declaración se resalta la relevancia de la transparencia de la actividad pública en un contexto como el generado por la pandemia de la COVID-19 y el papel protagonista que en su defensa han tenido las instituciones de garantía de la transparencia en relación con el ámbito competencial propio que les corresponde.

Respecto a esta última cuestión, en este Congreso Internacional el Secretario de la Comisión de Transparencia participó en la Sesión Abierta de los Consejos y Comisionados de Transparencia, exponiendo en una Mesa celebrada en el Plenario del Congreso una ponencia sobre las actuaciones llevadas a cabo por el Comisionado y por la Comisión respecto a la transparencia, en su doble vertiente de publicidad activa y acceso a la información, en época de la pandemia de la COVID-19.

Todavía en el marco de la Red de Consejos y Comisionados de Transparencia, la Adjunta al Procurador del Común participó en una reunión, que tuvo lugar con fecha 30 de marzo de 2021, de un Grupo de Trabajo constituido en el marco del compromiso incorporado al IV Plan de Gobierno Abierto para el establecimiento de un sistema de acreditación y certificación de la transparencia de las entidades públicas y privadas sujetas a la LTAIBG.

En relación con la actividad desarrollada por la Comisión de Transparencia en la tramitación y resolución de las reclamaciones presentadas en materia de acceso a la información pública, la colaboración con el CTBG se ha articulado también a través de la remisión mutua de estas reclamaciones cuando correspondía, de acuerdo con el ámbito competencial propio de cada órgano.

En concreto, en 2021 el CTBG nos ha remitido 14 reclamaciones presentadas en este organismo frente a resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública que habían sido adoptadas por alguno de los sujetos previstos en el



art. 8 LTPCyL (6 más que en 2020). Todas ellas han sido o están siendo objeto de tramitación por la Comisión de Transparencia.

Por su parte, en 2021 han sido 2 (2 menos que en 2019) las reclamaciones presentadas ante la Comisión de Transparencia que han sido remitidas al CTBG por tener como objeto resoluciones de órganos y entidades cuyas decisiones son impugnables ante el órgano de garantía estatal.

Al margen de la colaboración con el CTBG y resto de organismos de garantía de la transparencia, el Comisionado de Transparencia también participó, de forma virtual, en el VI Congreso de Buen Gobierno y Transparencia de la Comunitat Valenciana, celebrado los días 20, 27 de abril, y 4 de mayo, moderando una Mesa dedicada a las «Asimetrías por los sujetos ejercientes, protección de derecho fundamental y alcance de la Disposición adicional primera».

Por su parte, el Secretario de la Comisión de Transparencia ha colaborado con la Federación Española de Municipios y Provincias a través de su participación en el Grupo de Trabajo sobre Acceso a Información Pública. En el marco de esta colaboración, con fecha 28 de mayo de 2021 impartió un curso sobre el procedimiento de acceso a la información pública y la reclamación ante los Consejos de Transparencia dirigido a empleados de EELL.

Del mismo modo, se realizó una aportación a la obra colectiva editada por la Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana de la FEMP titulada «Once relatos sobre cómo el acceso a la información impacta sobre nuestras vidas». El relato elaborado por el Secretario de la Comisión de Transparencia llevaba por título «El acceso a la información sobre publicidad institucional» y se refería a las resoluciones que, desde el año 2017, han sido adoptadas por la Comisión de Transparencia en relación con la publicidad institucional y a sus consecuencias sobre la transparencia en Castilla y León de esta materia concreta.

Finalmente, el Secretario de la Comisión intervino en el Seminario «Propuestas de Reforma de la ley de transparencia a la luz de las resoluciones de los órganos de control», organizado por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Esta participación tuvo lugar con fecha 13 de octubre de 2021 y consistió en la exposición de



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA  
DE CASTILLA Y LEÓN

---

una Ponencia sobre «La doctrina sobre los límites legales y formales al derecho de acceso».